

Inicio > [Ecopetrol](#), noticias y análisis de interés > Gobierno Petro insiste en integración vertical entre [Ecopetrol](#) e ISA

[Ecopetrol](#), Noticias Y Análisis De Interés | [Noticias De Minería Y Energía](#) | [Noticias Económicas Importantes](#)

## Gobierno Petro insiste en integración vertical entre [Ecopetrol](#) e ISA

Por Yennyfer Sandoval - 2023-07-05



Gobierno Petro insiste en integración vertical entre [Ecopetrol](#) e ISA. Imagen: @evening\_tao en Freepik

Como se conoce de meses atrás, el Gobierno de Colombia, encabezado del presidente Gustavo Petro, tiene entre sus planes sacar adelante la iniciativa de 'integración vertical' que busca que [Ecopetrol](#) se convierta en generador de energía y esté presente en todos los eslabones de la cadena.

La iniciativa, en primera medida, fue incluida en el Plan Nacional de Desarrollo, pero, posteriormente, se cayó en los debates del Congreso de la República. Sin embargo, el senador José David Name lo presentó por aparte.

Este nuevo proyecto de ley fue presentado en el Congreso el cuatro de mayo de 2023, pero, como era de esperarse, no se le dio la relevancia, debido a que el cierre de la legislatura estuvo congestionado por las reformas del Gobierno y otros proyectos.

No obstante, la iniciativa para [Ecopetrol](#) e ISA cuenta con la 'bendición del gobierno Petro' y, de hecho, tiene un mensaje de urgencia para que se le dé mayor atención y un trámite más rápido en el Congreso.

Este proyecto de ley busca modificar el Artículo 74 de la Ley 143 de 1994. Estos son los cambios que se proponen con esta iniciativa:

Artículo 74 de la Ley 143 de 1994	TEXTO PROPUESTO
<Artículo sustituido por el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que tengan por objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica y que hagan parte del Sistema Interconectado Nacional, podrán desarrollar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía de manera integrada. Esta disposición aplicará también para las	ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio público e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que adelanten actividades propias del servicio público domiciliario de energía eléctrica y que hagan parte del Sistema Interconectado Nacional, podrán



<p>empresas que tengan el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que las modifiquen o adicionen.</p>	<p>desarrollar, de manera integrada, las actividades complementarias de <i>generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión</i> de energía eléctrica, así como aquellas adicionales que la ley y las normas que regulan la materia definan como parte del servicio público. Las integraciones de las empresas que desarrollen las actividades de qué trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959, 10 y subsiguientes de la Ley 1340 de 2009. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153</p>
--	---

	<p>de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p>
<p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá la regulación diferencial que fuere pertinente para la promoción de la competencia y la mitigación de los conflictos de interés en los casos de que trata el presente artículo y en los casos en que la integración existiere previamente a la expedición de la presente ley.</p>	<p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades propias y complementarias del servicio público domiciliario de energía eléctrica, así como aquellas que la ley y las normas que rigen la materia definan como parte del servicio público, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.</p> <p>La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.</p>

<p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá adoptar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades de comercialización, generación y distribución en una misma empresa o en empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, incluyendo posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas y abusos de posición dominante y las</p>	<p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> El ejercicio integrado de la actividad de Generación con las demás propias y complementarias del servicio público domiciliario de energía eléctrica en los términos del presente artículo, sólo estará permitido cuando la energía generada provenga 100% de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplicará para aquellas empresas del sistema interconectado nacional que ejerzan la actividad de generación con anterioridad a</p>
---	---

<p>demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales.</p>	<p>la entrada en vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios que desarrolle en forma combinada la actividad de generación de energía, y/o la de comercialización y/o la de distribución, que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos bilaterales que sean asignados en procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, dispongan que están exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas; hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.</p>

	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho - CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas - LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la</p>
--	--

	normatividad pertinente. <b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> En todo caso, las actividades propias y/o complementarias del servicio público domiciliario de energía eléctrica que adelanten ECOPETROL y/o ISA, serán secundarias a las actividades
	principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA y estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG para tal fin.

**Recomendado: Se cae artículo del Plan de Desarrollo que cambiaba sectores de gas y energía en Colombia**

Como se mencionó anteriormente, el proyecto para **Ecopetrol** e ISA cuenta con mensaje de urgencia por parte del Gobierno, firmado por la ministra de Minas y Energía, Irene Vélez y el ministro del Interior, Luis Fernando Velasco.

“La iniciativa tiene por objeto impulsar una de las principales apuestas del Gobierno Nacional, por medio de fomento y garantía de la generación de energía proveniente de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER); con lo anterior, se espera que **Ecopetrol** sea la empresa que contribuya a la transición energética justa”, dice el mensaje del Gobierno.



Valora Analytik contactó al senador Name para conocer más detalles sobre esta medida, pero aún no recibe respuesta, sobre todo, para conocer si el proyecto volverá a ser presentado en el nuevo periodo que inicia el 20 de julio de 2023.

**¿En qué consiste el proyecto de integración vertical que involucra a **Ecopetrol**?**

De acuerdo con el proyecto de Name, se pretende fomentar y garantizar el desarrollo de la generación de energía proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER).

Y se expone que una de las empresas con mayor dinamismo en este campo es **Ecopetrol**, que es el mayor autogenerador con FNCER de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, con este proyecto se propone que **Ecopetrol** se convierta en “punta de lanza de la transición energética del país, que no solo produzca riqueza para la Nación dependiente de los combustibles fósiles, sino que sea el vehículo de la inversión gubernamental de generación con FNCER”, cita el documento.

Es decir, no se buscaría reducir los ingresos de la petrolera estatal, los del Gobierno, ni los del país.

ros del país.

“Lo que buscamos es que los números absolutos crezcan, pero que, en la composición, los aportes de los negocios renovables sean cada vez mayores”, indica la iniciativa.

Las inversiones que **Ecopetrol** está realizando en el campo se ven truncadas por algunas disposiciones en el mercado eléctrico y que están vigentes desde 1994.

### Recomendado: [Primicia | Plan de Desarrollo transformaría a ISA, gigante de energía en Colombia](#)

Por ello, el Ministerio de Minas y Energía de Colombia propuso incluir una disposición que permitiera la integración vertical de la parte de generación eléctrica con FNCER de **Ecopetrol** con ISA.

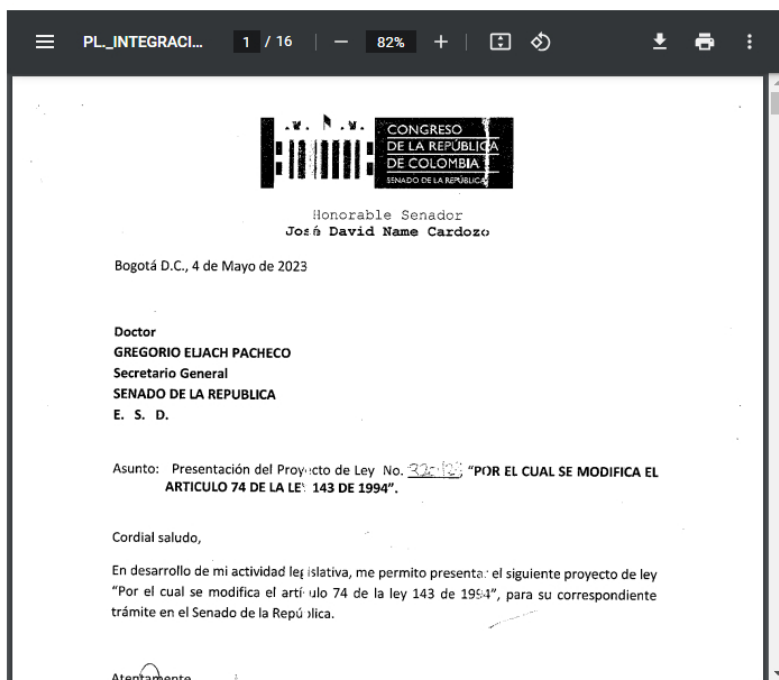
Según declaraciones de la ministra de Minas, Irene Vélez, en la Comisión V del Senado, **existe una necesidad de transformación normativa para el desarrollo de proyectos de energías renovables no convencionales.**

Vélez considera que **Ecopetrol** puede ser considerada dentro del sector energético como generadora de energía eléctrica y convertirse en un referente de las energías renovables.

Y es que la iniciativa recalca que, en la actualidad, **Ecopetrol** puede generar para sí misma, pero no puede entregar excedentes de energía eléctrica a la red, solo puede vender sus excedentes producidos con petróleo o gas.

### Un proyecto con la bendición del Gobierno

De acuerdo con los propósitos del proyecto de ley, **este se encuentra enmarcado en las líneas estratégicas del Gobierno expuestas en el Plan de Desarrollo y está alineado con la transición energética que promueve la Rama Ejecutiva.**



[PL\\_INTEGRACION\\_VERTICAL\\_RADICADO\\_1\\_](#) Descarga

La iniciativa legislativa tiene por objeto **impulsar una de las principales apuestas del Gobierno por medio del fomento de garantía y de la generación de energía proveniente de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER)**, con lo anterior se espera que **Ecopetrol** sea la empresa que contribuya a la transición energética.

**Valora Analitik** consultó al exministro de Minas de Colombia, Amylkar Acosta, quien indicó que **Ecopetrol** -como empresa petrolera- está integrada verticalmente a través de sus filiales Hocol (exploración y explotación), Cenit (transporte de hidrocarburos) y las dos refinerías (Barrancabermeja y de Cartagena).

“Luego, como accionista mayoritario de ISA, se hizo al control de esta que tiene como actividad principal el transporte de energía, diversifica su portafolio de inversiones”, detalló el exfuncionario.

**Recomendado:** **Ecopetrol** aumentará en casi 5 veces autogeneración de energía en 2025

Y agregó que “con la estrategia Energía que Transforma, implementada por el expresidente Felipe Bayón, **Ecopetrol** incursionó en las energías renovables, instalando granjas solares fotovoltaicas, reemplazando el consumo de combustibles en sus operaciones”.

Y recordó que **la compañía aspira a tener instalados para este fin de año una capacidad de generación de 400 megavatios (MW) de potencia, solo para autoconsumo.**

“Se plantea ahora que **Ecopetrol** entre a competir en generación de energías renovables para su comercialización. La ley eléctrica 143 de 1994 no lo permite, para modo de que la empresa pueda comercializar con terceros la energía que genere, tendría que modificarse la ley. No sería el único caso, puesto que EPM está integrada verticalmente por excepción que contempló la normativa”, precisó Acosta.

Analistas le dijeron a este medio de comunicación que **la integración vertical no es nueva para el sector eléctrico.**

Pues en Colombia hay más de cinco empresas integradas verticalmente que participan en todas las actividades de este sector, las cuales ya existían al momento de expedición de las leyes que regulan el servicio de energía eléctrica (Leyes 142 y 143 de 1994) y que han mantenido su condición.



*El artículo del PND permitiría que ISA realice otras actividades aparte de la transmisión de energía. Foto: ISA*

De las empresas existentes antes de estas leyes, **solo ISA está inhabilitada para hacerlo por una restricción legal de hace más de 30 años.**

“La ley hoy en día desconoce los desafíos a los que se enfrenta el sector de cara a la transición energética. Adicionalmente, se limitó la integración vertical a las empresas que fueron creadas con posterioridad a las leyes”, revelaron fuentes a **Valora Analitik.**

Y agregaron que “si bien el portafolio de inversión de ISA para los próximos cinco años está enfocado en más de un 90 % en transmisión, es necesario habilitar nuevas competencias adyacentes al core de ISA para poder aportar de manera determinante en la transición energética”.

Lo anterior incluye **almacenamiento de baterías y la contribución para soluciones energéticas distribuidas**, por ejemplo, en zonas no interconectadas donde la presencia regional de ISA pueda aportar a las soluciones de electrificación a las comunidades y territorios.

**Recomendado:** **¿Cuáles son las prioridades del nuevo presidente de Ecopetrol Ricardo Roa?**

“Este artículo no tiene que generar temor, si se tiene en cuenta que existen dos

Este artículo no tiene que generar temor, si se tiene en cuenta que existen las empresas integradas verticalmente existentes al momento de expedición de la Ley 142 y que la misma permitió que pudieran conservar esta condición, durante casi tres décadas”, cita el documento del proyecto de ley.

Y añade que “la integración vertical no es extraña para el sector eléctrico colombiano. (...) La Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió, en diciembre de 1996, una resolución mediante la cual se establecieron límites a la participación en el mercado de generación. Esta norma ha sido objeto de varias modificaciones, especialmente, en lo referente a la metodología para el cálculo de las participaciones y al tratamiento de las empresas vinculadas entre sí mediante participaciones”.



Convierta a **ValoraAnalitik** en su fuente de noticias

**ETIQUETAS**

[ecopetrol](#) [energía](#) [ISA](#)

**Artículos relacionados Más del autor**



Noticias De **Minería** Y Energía

Denarius Metals adquirió derechos mineros de fosforita Emerene en Colombia



Noticias Del Cambio Climático

Estas son las acciones de Colombia para preservar la Amazonía



Noticias Económicas Importantes

Reanudan licitación para expedición de pasaportes en Colombia





**VALORA ANALITIK**

f | @ | in | RSS | WhatsApp | Twitter

YouTube

### Contacto

Cr 43A No. 5A - 113 Of. 802 Edificio One Plaza - Medellín (Antioquia) - Colombia

(+57) 321 330 7515

Email: [info@valoraanalitik.com](mailto:info@valoraanalitik.com)

### Conozca a Grupo Valora

Nuestro portafolio de servicios es:

- ▶ Valora Analitik
- ▶ Valora Consulting
- ▶ Valora Software

### Categorías

- Premium
- Petróleo
- Energía y **Minería**
- Macroeconomía
- Empresas
- Política
- Infraestructura
- Monedas
- Mercados
- Internacional
- Finanzas personales

### Secciones

- Destacado
- En Perspectiva
- Valora sostenible
- Especial Valora
- Zona Bursátil
- Indicadores
- Gráficos
- Videos
- Podcast
- Video columnas
- Contacto

Te recomendamos leer:

¿Por qué sigue la incertidumbre sobre lo que viene para el dólar en Colombia?

Contacto Política Solicite Precios y Planes Pate con nosotros

No fue posible conectarse al servicio de reCAPTCHA. Comprueba tu conexión a Internet y vuelve a cargar la página para obtener un desafío de reCAPTCHA.